

ESTIMADO LECTOR/A:

GRACIAS POR DESCARGAR ESTE ARTÍCULO. EL TEXTO QUE ESTÁ A PUNTO DE CONSULTAR ES DE ACCESO LIBRE Y GRATUITO GRACIAS AL TRABAJO Y LA COLABORACIÓN DESINTERESADA DE UN AMPLIO COLECTIVO DE PROFESIONALES.

USTED PUEDE AYUDARNOS A INCREMENTAR LA CALIDAD Y A MANTENER LA LIBRE DIFUSIÓN DE LOS CONTENIDOS DE ESTA REVISTA A TRAVÉS DE SU AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN AIBR:

<http://www.aibr.org/antropologia/aibr/socios.php>

La afiliación a AIBR tiene un coste mínimo al año, y le proporcionará las siguientes ventajas y privilegios:

1. Recibir en su domicilio la revista impresa, en Europa y América (tres números anuales), así como todas las novedades relativas al funcionamiento de la asociación.
2. Recibir en su domicilio, a precio especial o de forma gratuita, cuantas publicaciones adicionales edite la asociación.
3. Derecho a voto en las asambleas de socios, así como a presentarse como candidato a la elección de su Junta Directiva.
4. Recibir el boletín de socios (tres números anuales), así como la información económica relativa a cuentas anuales de la asociación.
5. Beneficiarse de las reducciones de precio en congresos, cursos, libros y todos aquellos convenios a los que a nivel corporativo AIBR llegue con otras entidades. En este momento, existen los siguientes acuerdos:
 - o Reducción de un 20% en el precio de todos los libros publicados por la editorial MELUSINA.
 - o Reducción de un 20% en el precio de todos los libros publicados por la editorial SEPHA.
 - o Reducción de un 30% en el precio de todos los libros publicados por la editorial GRAN VÍA.
 - o Derecho a cuota reducida en los congresos trianuales de la FAAEE (España) y a los bianuales de la Sociedad Española de Antropología Aplicada.
 - o Derecho a cuota reducida en los congresos la IUAES.
6. Promoción gratuita, tanto a través de la revista electrónica como de la revista impresa, de aquellas publicaciones de las que sea autor y que estén registradas con ISBN. La difusión se realiza entre más de 5.200 antropólogos suscritos a la revista.
7. Cuenta de correo electrónico ilimitada de la forma socio@aibr.org, para consultar a través de webmail o cualquier programa externo.
8. Espacio para web personal de la forma [http://www.aibr.org/\(directorio\)/\(nombre\)](http://www.aibr.org/(directorio)/(nombre)) y cuenta propia de ftp.
9. Acceso con clave a todos los documentos de la [Intranet de socios de AIBR](#), incluida la consulta a artículos en proceso de evaluación de la revista AIBR.
10. Promoción gratuita a través de la revista (banner rotativo y reseña) de aquellos eventos, congresos, conferencias o cursos en los que usted forme parte del comité organizador.
11. Opción a formar parte como evaluador de los artículos recibidos por la revista.

IMPORTE DE LA CUOTA ANUAL: Hasta diciembre de 2008, la cuota única anual es de 32 (euros). Su validez es de un año a partir del pago de la cuota. Por favor, revise la actualización de cuotas en nuestra web.

PARA HACERSE SOCIO DE AIBR, POR FAVOR, CONSULTE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

<http://www.aibr.org/antropologia/aibr/socios.php>



HONOR FEMENINO Y ECONOMÍA DE BIENES SIMBÓLICOS EN MARACAIBO, VENEZUELA, A FINALES DEL SIGLO XIX (1880 – 1900)

Luis Rincón Rubio

Universidad del Zulia (Venezuela).

Recibido: 3 de febrero de 2008

Aceptado: 7 de abril de 2008

Resumen

Se presenta en este trabajo una aproximación antropológica a las representaciones culturales del honor femenino circulantes en la ciudad de Maracaibo, Venezuela, a finales del siglo XIX. La investigación realizada adopta un enfoque teórico-metodológico de corte estructuralista-constructivista, abordando el orden social como un sistema simbólico organizado según una lógica de la diferencia y partiendo de la premisa de que prácticas y representaciones están orientadas externamente por las estructuras objetivas de la sociedad, e internamente por esquemas de percepción, pensamiento y acción de origen social. Al tratarse de un trabajo de antropología histórica, los informantes fueron sustituidos por fuentes documentales ubicadas en diferentes archivos venezolanos. Se encuentra que las representaciones culturales del honor femenino en la sociedad en cuestión asociaban este concepto con la castidad sexual, reproduciendo esquemas culturales vigentes en la órbita del mundo occidental y proporcionando una lógica para el mantenimiento de relaciones desiguales de género y poder en la vida pública y privada de los marabinos. El capital social y el capital simbólico habrían sido componentes fundamentales del capital total de que se disponía entonces en la lucha cotidiana por la obtención de recursos y por el reconocimiento social, en una economía de bienes simbólicos que atribuía al parecer preferentemente a los hombres el trabajo oficial de conservación o incremento de dichas formas de capital.

Palabras clave

Mujer, honor, representación cultural, capital social, capital simbólico

FEMALE HONOR AND THE SYMBOLIC GOODS ECONOMY IN MARACAIBO, VENEZUELA, AT THE END OF THE NINETEENTH CENTURY (1880-1900)

Abstract

This article presents an overview of the cultural representations of feminine honor circulating in the city of Maracaibo, Venezuela, at the end of the nineteenth century. A structuralist-constructivist theoretical and methodological perspective is adopted, whereby the social order is conceived as a symbolic system organized according to a logic of difference. Furthermore, it is assumed that practices and representations are externally oriented by the objective

structures of society and internally oriented by social schemes of perception, thought and action. Being an investigation in historic anthropology, documents served as informants. These documents, found in Venezuelan archives, illustrate that cultural representations of feminine honor reproduced cultural schemes circulating in the western world, which associated feminine honor with chastity. These schemes furnished a logic for preserving unequal gender and power relationships in the public and private lives of Marabinos. Social and symbolic capital would have been main components of the total capital that a social agent held in the day-to-day struggle for obtaining resources and gaining social recognition. The total economy of symbolic goods preferentially assigns, it seems, to men the official work of conservation or augmentation of these forms of capital.

Keywords

Women, honor, cultural representation, social capital, symbolic capital

1. Introducción

Las nociones de *honor* y *honra* han sido fenómenos de trascendencia particular en las sociedades europeas e hispanoamericanas, con significados que varían según el contexto histórico y geográfico. Lo que se entiende por honor es difícil de definir, tratándose de un concepto polisémico, cambiante y en ocasiones contradictorio. Aunque ya Marcel Mauss (1950) había observado una similitud entre el concepto occidental de honor y el *mana* polinesio, no fue sino a mediados del siglo XX cuando el honor se constituyó en objeto de estudio antropológico, debido quizás a que se pensaba que el honor era una noción específica de las culturas occidentales, que se encontraría ausente en las culturas que interesaban en mayor grado a la antropología.

En la Hispanoamérica colonial el honor desempeñó el papel de suprema virtud social, actuando como elemento estructurante de un sistema social conformado por estamentos o *grupos de status*, conjuntos de personas para las cuales ciertas oportunidades en la vida eran determinadas, legalmente, por el honor o prestigio adscrito al grupo social al que pertenecían, más que en función de la calidad personal o moral de los individuos (Littlejohn, 1975). Con el advenimiento de la república, los códigos de honor que sostuvieron el orden colonial hispanoamericano fueron reformulados, mas no desaparecieron. Más que factor de prestigio y poder dirigido a mantener las rígidas diferencias sociales que existían en la época colonial, en el período republicano el honor fue un valor integrado en las

ideologías y discursos oficiales de unidad cultural e identidad nacional que buscaban consolidar los fragmentados estados nacionales.

En particular, durante la segunda mitad del siglo XIX, la defensa del honor de la mujer fue considerada uno de los componentes centrales de la misión civilizadora emprendida por intelectuales, profesionales y autoridades de los gobiernos de corte liberal predominantes en Hispanoamérica¹. En el caso venezolano, con la llegada de Antonio Guzmán Blanco al poder en el año 1870, se iniciaría un gobierno centralista de corte liberal basado en la divisa positivista *orden y progreso*, que regiría por casi veinte años (1870-1887) los destinos del país. A pesar de una retórica liberal de igualdad ante la ley, el código civil promulgado por Guzmán Blanco en el año 1873, así como el código penal promulgado el mismo año, reprodujeron conceptos tradicionales de moralidad propios del universo patriarcal español, manteniendo la subordinación tradicional de las mujeres a los hombres, esposos o *padres de familia* (Díaz, 2001, 2004). Para resolver el conflicto que se planteaba entre una constitución liberal que decía garantizar la igualdad de todos ante la ley y unos códigos legales basados en una moral tradicional que sometían a la mujer al control masculino, el discurso oficial buscó transmitir la idea de que hombres y mujeres eran igualmente importantes, aunque en esferas diferentes. A la concepción de la esfera pública y política como asunto de hombres, se contrapuso un discurso paralelo acerca de la mujer como reformadora del ámbito familiar (Díaz, 2001).

Los temas del honor y su relevancia social y cultural en la Venezuela republicana poco han sido abordados por las ciencias sociales. En relación a la ciudad de Maracaibo y el Estado Zulia, se han realizado algunos estudios de carácter primordialmente historiográfico acerca de la vivencia del honor en la región durante el período colonial (Vázquez de Ferrer, 1996; Rincón Rubio, 2003), y, recientemente, Rincón Rubio (2007) realizó una aproximación al honor como una noción relacionada tanto con las identidades colectivas como con la identidad personal en la ciudad de Maracaibo a fines del siglo XIX.

Se plantea entonces en este trabajo una aproximación antropológica a las representaciones culturales relativas al concepto del honor, particularmente del

¹ Se puede consultar al respecto: Sueann Caulfield, *In defense of honor. Sexual morality, Modernity, and Nation in Early-Twentieth-Century Brazil*, 2000; Christine Hunefeldt, *Liberalism in the Bedroom. Quarreling Spouses in Nineteenth-Century Lima*, 2000. Laura Gotkowitz, "Trading Insults: Honor, Violence, and the Gendered Culture of Commerce in Cochabamba, Bolivia, 1870s-1950s", 2003.

honor femenino, como una ventana privilegiada para alcanzar una comprensión más profunda de la sociedad marabina de fines del siglo XIX. Mediante un acercamiento a estas representaciones y a los principios y esquemas cognitivos subyacentes, se aspira lograr un conocimiento más profundo de dicha sociedad en un período histórico de gran interés, en razón de su importancia para la definición de una identidad regional frente a un centralismo avasallador y, en el caso particular de la ciudad de Maracaibo, en razón de las iniciativas económicas, materiales e intelectuales que resultaron en una relativa modernización y urbanización de la ciudad (Bermúdez, 2001).

En la investigación realizada se adoptó un enfoque teórico-metodológico de corte estructuralista-constructivista, partiendo de la premisa de que prácticas y representaciones están orientadas externamente por las estructuras objetivas de la sociedad, e internamente por esquemas de percepción, pensamiento y acción de origen social. Al tratarse de un trabajo de antropología histórica, los informantes fueron sustituidos por fuentes documentales ubicadas en diferentes archivos venezolanos.

2. *Fundamentación teórica*

2.1 El honor como objeto de estudio antropológico

Estudios etnográficos sobre el honor en diferentes sociedades han demostrado que, aunque el contenido de esta noción es siempre situacional, dependiendo del lugar geográfico, la posición social y el tiempo histórico, existen ciertos rasgos comunes a las diferentes concepciones. El honor no es por lo general absoluto, sino sujeto a negociación; por otra parte, el honor es siempre un término de evaluación por medio del cual un individuo se mide a sí mismo y es medido también por la sociedad, por lo que en una cultura de honor esta noción refleja y valida la posición social del individuo. Para Pitt-Rivers (1997: XII), se podría estar tentado a concluir que dondequiera que haya una jerarquía social, se puede encontrar un concepto traducible por la palabra *honor*.

Desde un punto de vista antropológico, el honor ha sido concebido principalmente como un valor o complejo de valores, como un derecho (derecho al

respeto) o bien como capital simbólico, enfoques que no son necesariamente excluyentes. La teoría del honor como un *valor* o un complejo de valores es fundamentalmente una teoría bipartita, tal como se observa en los trabajos de Pitt-Rivers (1968, 1992, 1997, 1999). Éste señala que el honor es el valor de una persona a sus propios ojos, pero que también es su valor ante los ojos de la sociedad. Es la estimación que hace cada quien de su propia valía, pero también es el reconocimiento de esa valía por la sociedad.

Desde este punto de vista, la *dimensión interna* del honor es asociada generalmente a un sentimiento o estado moral, al sentido que tiene una persona de su propio valor (honor subjetivado), mientras que su *dimensión externa* es asociada a un hecho social objetivo, a la forma de representar la valía moral de los otros, a la reputación (honor objetivado). La mayor parte de los estudios antropológicos que han tratado el tema del honor en sociedades mediterráneas adoptan el enfoque del honor como un valor, el cual actúa a la vez como instrumento en la lucha por el control de los recursos económicos y como factor de prestigio organizador de la estructura social.

Por otro lado, autores como Stewart (1994) proponen una aproximación antropológica al honor no como un valor, sino como un *derecho al respeto*, como el derecho a ser tratado como alguien de cierta valía. Desde este punto de vista, el contraste entre la dimensión interna y la dimensión externa del honor reflejaría la dualidad del par deber-derecho; por un lado se encontraría el portador del derecho, que tiene algo que le da el derecho a ser respetado, y por otro lado se encontraría el resto de la sociedad, que tendría el deber de tratar al portador de ese derecho con el respeto que merece. Tener un derecho, un derecho a ser respetado, es necesariamente tenerlo en virtud de algo, sea algo relacionado con la situación del individuo o con algo otorgado al individuo por alguien que tiene la autoridad o el poder de otorgarlo.

Ahora bien, es evidente que al referirse siempre a algo fuera de él, al tratarse de algo inmaterial que, actuando como representante de otra cosa, apunta hacia un más allá de ella misma (una cierta cualidad de una persona, una cierta creencia o valor social, la valía o el prestigio de una persona, un cierto derecho a algo), el honor es una noción que presenta un carácter netamente simbólico. En este sentido, Pierre Bourdieu (1991, 2000) ha propuesto un abordaje del honor como *capital simbólico*,

como la forma particular que tomarían los distintos tipos de capital circulantes en una sociedad (capital económico, social, cultural, etc.), cuando estos tipos de capital son percibidos y reconocidos (por uno mismo o por los otros, consciente o inconscientemente) como legítimos, como naturalmente poseídos y no como el producto específico de una acumulación arbitraria.

Pensamos, siguiendo a Bourdieu, que una aproximación al honor como capital simbólico debe permitir aprehender de una forma más sistemática no sólo la función social organizadora y jerarquizadora que adquiere esta noción en algunas culturas, sino también los mecanismos y las razones de su funcionamiento como valor, como factor de prestigio o como derecho al respeto, en el marco de una determinada economía de bienes simbólicos. Como capital simbólico, el honor estaría también relacionado con las formas de reconocimiento social que permiten a los individuos justificar su existencia y encontrar una razón de existir.

Concibiendo el espacio social como una realidad estructurada en la forma de actores sociales sistemáticamente relacionados, ubicados en diferentes posiciones y dotados de diferentes propiedades, en la cual los actores se distribuyen según el volumen global de capital que poseen y según la estructura de su capital (Lozares, 2003), y considerando también que las representaciones y las prácticas de los agentes sociales se producen en el encuentro entre estructuras objetivas de la sociedad y esquemas de percepción, pensamiento y acción que pueden ser englobados bajo el término de *habitus* (Bourdieu, 1991), la concepción del honor como capital simbólico podría permitir entonces dar cuenta de su papel en la estructuración objetiva de un determinado orden social, y en la configuración de las relaciones de sentido que constituyen la dimensión simbólica de dicho orden social, en función de las particularidades históricas y sociales de cada espacio cultural, y de la especie o las especies de capital particularmente valoradas en cada uno de esos espacios culturales.

2.2 Honor, mujer y economía de bienes simbólicos

Como indica Bourdieu (1968), el lugar preferente que se concede al capital simbólico en las culturas de honor parece ser una característica de las sociedades “primarias”, no industrializadas y de pequeña escala, en las que las relaciones con el

prójimo, por su intensidad, intimidad y continuidad, predominan sobre la relación consigo mismo, sociedades en las cuales el capital social y las relaciones cara a cara son de importancia primordial y el individuo aprende su propia verdad por mediación con los demás, por lo que el ser y la verdad de la persona se identifican con el ser y la verdad que los otros le reconocen.

El lugar preponderante otorgado al capital simbólico en las culturas de honor estaría también relacionado con la necesidad de establecer códigos de conducta personal pública. Es decir, cuando la ausencia o la debilidad de las instituciones sociales y jurídicas que podrían proporcionar un orden a la sociedad hace necesario el mantenimiento de una semblanza de jerarquía y cohesión a través de ciertas ideas arbitrarias, aunque consensuadas, de valía personal. Al mismo tiempo, debido a que el honor como capital simbólico representa también un crédito de honorabilidad, una suerte de anticipo, descuento o credencial social que la creencia del grupo concede a quienes más garantías materiales o simbólicas puedan ofrecer, se comprende que la *exhibición del capital simbólico*, por costosa que pueda ser en el plano económico, sea un mecanismo necesario para conservar o aumentar el crédito de notoriedad, para conservar o incrementar el capital total del que se dispone en su dimensión simbólica.

Ahora bien, como ha señalado Ortner (1997 y 2006), en la mayor parte de las culturas, y quizás en todas ellas, las oposiciones de género se convierten en un lenguaje muy poderoso para abordar, consciente o inconscientemente, las grandes cuestiones existenciales sobre la naturaleza y la cultura, a la vez que el lenguaje de la naturaleza y la cultura se convierten en una poderosa herramienta para conceptualizar e instrumentalizar el género, la sexualidad y las relaciones de poder en las diferentes sociedades. Al ser la oposición de géneros masculino-femenino una de las oposiciones fundamentales de las que nos servimos en nuestros discursos de todos los órdenes, al inscribirse gran parte de las oposiciones y categorías cognitivas creadas por la mente humana en una rejilla clasificatoria delimitada por los polos masculino y femenino (Heritier, 2002; Lamas, 2002), también el honor como capital simbólico participará de esta oposición fundamental.

Así, cuando el mundo social es construido como una realidad sexuada, estableciéndose una asimetría fundamental entre el hombre y la mujer en el terreno de los intercambios simbólicos, reflejo de una asimetría sujeto-objeto, agente-

instrumento, las mujeres tenderán a aparecer como símbolos, “cuyo sentido se constituye al margen de ellas y cuya función es contribuir a la perpetuación o al aumento del capital simbólico poseído por los hombres” (Bourdieu, 2000: 59). Tal como ha sido encontrado por diferentes investigadores de culturas de honor en el ámbito del mundo occidental (Caro Baroja, 1968; Peristiany, 1968; Peristiany y Pitt Rivers, 1992; Pitt-Rivers, 1997), en aquellas sociedades en las cuales el principio masculino aparece como la medida de todo se valorará positivamente la virilidad y la presencia del falo como potencia fecundadora, valorándose al mismo tiempo en forma negativa la ausencia de éste y la feminidad, tendiéndose a acentuar en cada agente social, hombre o mujer, las señales exteriores más conformes con la definición social de su diferenciación sexual, así como a estimular las prácticas consideradas adecuadas para cada sexo. Como indica Rosaldo (1979), la oposición “doméstico” / “público” proporciona, en este sentido, un modelo universal con el cual las diferentes culturas conceptualizan, en forma más o menos notoria, las actividades e identidades de género, sirviendo de soporte para una identificación general de las mujeres con la vida doméstica, y de los hombres con la vida pública.

La construcción del mundo como una realidad sexuada, reflejada en una diferenciación de género en las actividades productivas, se inscribirá también en la división del trabajo de mantenimiento del capital social y del capital simbólico. Llevadas al límite, las economías de bienes simbólicos basadas en la predominancia del principio masculino tenderán entonces a atribuir a los hombres el monopolio de todas las actividades de *representación*, y particularmente, el monopolio de los intercambios de honor: intercambios de palabras, intercambios de regalos, intercambios de mujeres, intercambios de desafíos, en los cuales el hombre debe jugar un papel activo, *viril*.

En este tipo de sociedades, el *sentido del honor*, como parte de las disposiciones aparentemente naturales del *habitus*, se constituye en el principio indiscutido de todos los deberes del hombre hacia sí mismo, que debe realizarse para estar en regla consigo mismo, para seguir siendo digno ante los propios ojos y también ante los ojos de los demás; por otro lado, el *sentido de posesión de honor*, adquirido mediante una sumisión a las reglas de la economía de los bienes simbólicos, se convertirá entonces en el principio de las estrategias de reproducción con las que se tiende a asegurar la conservación o el aumento del capital simbólico:

estrategias de fecundidad, estrategias matrimoniales, estrategias educativas, etc., orientadas hacia la transmisión de los poderes y los privilegios (Bourdieu, 2000).

Dentro de estas economías de bienes simbólicos, las mujeres, cuyo honor sólo puede ser defendido o perdido, se convierten entonces en una suerte de bienes que hay que mantener a salvo de la ofensa y de la sospecha, especialmente en sociedades en las cuales la adquisición del capital simbólico constituye la principal forma de acumulación. En la medida en que el valor de las alianzas multiplicadoras del capital simbólico dependan del valor simbólico de las mujeres disponibles para el intercambio, la reputación y la castidad de éstas, constituida esta última en medida fetichizada de la reputación masculina y del capital simbólico de toda la familia, deberán ser protegidas y vigiladas minuciosamente por esposos, padres y hermanos.

En casos extremos, el sentido del honor puede llevar a acumular riquezas materiales que no encuentran una justificación en sí mismas, y que en última instancia pueden ser totalmente inútiles, como los objetos intercambiados en muchas economías arcaicas, pero que tienen un valor como "*instrumentos de demostración del poder mediante la mostración...*", como capital simbólico capaz de contribuir a su propia reproducción, es decir, a la reproducción y a la legitimación de las jerarquías en vigor" (Bourdieu, 1991: 221). En consonancia con estos fundamentos teóricos, las representaciones culturales del honor femenino circulantes en la ciudad de Maracaibo a finales del siglo XIX fueron abordadas en este trabajo no sólo como instrumentos de conocimiento, sino también como instrumentos de dominación, en el marco de las luchas que oponían a individuos y a grupos en las interacciones rutinarias de la vida cotidiana.

3. Aspectos metodológicos

La investigación realizada se inscribió en el ámbito de la antropología histórica. Se trató de una investigación de tipo descriptiva, analítica e interpretativa. El período de tiempo cubierto por la mirada intensiva y en pequeña escala realizada sobre la sociedad de interés fue considerado como un momento histórico de aproximadamente 20 años de duración: la ciudad de Maracaibo en los años 1880-1900.

En consonancia con la teoría cultural estructuralista-constructivista adoptada, de lo que se trató fue de proponer principios generadores de representaciones y prácticas asociadas al concepto del honor femenino en Maracaibo a fines del siglo XIX que pudieran explicar o dar cuenta de las prácticas y representaciones públicas de los agentes sociales involucrados, en lugar de realizar una simple descripción o clasificación ad-hoc de ellas. Metodológicamente, al tener que partir necesariamente de textos escritos, se trató de un acercamiento a prácticas discursivas que remitían a su vez a prácticas sociales históricamente objetivadas, para establecer en forma hipotética una relación entre, por un lado, discursos y prácticas sociales y, por otro lado, representaciones culturales y sus principios subyacentes, en el marco de una determinada economía de bienes simbólicos.

El abordaje de los documentos de carácter histórico utilizados en la presente investigación estuvo orientado, en líneas generales, por los preceptos de la práctica historiográfica. Las diferentes fuentes primarias y secundarias fueron sometidas a un proceso de lectura crítica, con el propósito de extraer de los diferentes textos las representaciones y otros aspectos de interés concernientes a los objetivos de investigación. La lectura crítica de las fuentes primarias manuscritas o impresas utilizadas en la investigación implicó, en general, una crítica externa y una crítica interna de los diferentes documentos; mediante la *crítica externa* se buscó determinar la autenticidad de las fuentes disponibles, mientras que mediante la *crítica interna* se buscó determinar la credibilidad de los documentos, así como analizar e interpretar el contenido de los mismos mediante una *crítica de interpretación* (González, 1988).

Al tratarse de una investigación de antropología histórica, el documento manuscrito impreso fue el principal soporte de la investigación. Los documentos utilizados como informantes incluyeron fuentes primarias inéditas ubicadas en el Archivo del Registro Principal del Estado Zulia, Venezuela, así como fuentes primarias impresas ubicadas en diferentes archivos y bibliotecas venezolanas (Rincón Rubio, 2007; 2007a). La transcripción de los manuscritos inéditos del siglo XIX fue realizada siguiendo las normas emitidas en la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos, realizada en Washington, Estados Unidos de América (Caldera de Osorio, 1992).

4. *Análisis y Discusión de Resultados*

Los resultados aquí presentados, los cuales forman parte de una investigación más amplia (Rincón Rubio, 2007a), se centran en el análisis de 90 expedientes de demandas por incumplimiento de esponsales presentadas ante los tribunales de la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela, en el período 1880 – 1896, la totalidad de los casos conservados para dicho período de tiempo. El reforzamiento de la estrategia moralizante que tuvo lugar en Venezuela a partir del año 1870 bajo los gobiernos de Antonio Guzmán Blanco, aunado al creciente papel otorgado a la mujer en la regeneración de la familia venezolana y en la institucionalización de la moral como principio ordenador de la sociedad (Alcibíades, 2004; González Stephan, Beatriz, 1995), había resultado en la incorporación en el Código Civil venezolano del año 1873 de una serie de disposiciones que otorgaban fuerza de ley a los esponsales, estableciendo que la promesa recíproca de futuro matrimonio podía conducir a una acción civil cuando constaba en escritura pública, o cuando una mujer que fuere o hubiese sido *incuestionablemente honesta* sostuviera que había sido seducida bajo la promesa de matrimonio² (Rincón Rubio, 2007a).

Si la mujer se encontraba en estado de gravidez y el jurado de esponsales que se constituía a tal efecto consideraba que la mujer era incuestionablemente honesta y que había sido seducida bajo la promesa de matrimonio, la acción civil podía culminar en un matrimonio forzoso por ministerio de la ley, incluso en ausencia de escritura pública de esponsales³. Si la mujer no estaba grávida y el jurado decidía a su favor, la acción podía culminar en matrimonio o en el pago a la agraviada de una indemnización de perjuicios⁴.

Tomando en cuenta la totalidad de los casos conservados en los cuales las presuntas agraviadas eran mayores de edad y de filiación legítima (58 casos), se tiene que un 32,8% de dichas demandas fueron expuestas en persona por la mujer presuntamente seducida bajo promesa de matrimonio, un 31% de ellas por un apoderado de las presuntas agraviadas, un 31% por el padre de la presunta agraviada o un apoderado de éste y un 5,2% por la madre de la presunta agraviada

² Código Civil venezolano (1873), Libro Primero. Título IV: De los esponsales y del matrimonio. Sección I: De los esponsales. Art. 61, 62.

³ *Ibíd.* Art. 63, 64.

⁴ *Ibíd.* Art. 66.

o un apoderado de ésta. En el caso de las mujeres mayores de edad, la mayor parte de las demandas entabladas en los tribunales marabinos habrían sido entonces gestionadas directamente por las mujeres presuntamente agraviadas, quienes acudieron ante el juez de primera instancia en lo civil a exigir formalmente que se obligara al demandado a celebrar un matrimonio presuntamente acordado.

En los casos en los cuales las presuntas agraviadas eran menores de edad de filiación legítima (15 casos), las demandas fueron entabladas por el padre de la presunta agraviada o un apoderado de éste (60% de los casos), por un tutor (6,7% de los casos), por la madre de la presunta agraviada o un apoderado de ésta (20% de los casos) o por la madre viuda de la presunta agraviada o un apoderado de ésta (13,3% de los casos). Las madres de las mujeres menores de edad y filiación legítima habrían acudido entonces sólo en forma minoritaria a los tribunales marabinos en defensa de sus hijas, tarea que habría sido emprendida al parecer mayoritariamente por los padres de aquéllas. Por otra parte, en el caso de mujeres presuntamente agraviadas que se encontraban en la condición de hija natural (17 casos), el 100% de las demandas fueron presentadas por la madre de la presunta agraviada o un apoderado de ésta, bien sea que se tratara de presuntas agraviadas menores de edad (11 casos) o de mayores de edad (6 casos).

Los resultados jurídicos de los casos de demandas por incumplimiento de esponsales conservadas en el Registro Principal del Estado Zulia para el período 1880-1900 han sido resumidos en la TABLA 1. En líneas generales, no se observan diferencias resaltantes entre los casos pertenecientes al distrito capital (Maracaibo), el más urbanizado y el de mayor población, y los casos pertenecientes a los distritos foráneos del Estado Zulia. Es de destacar que el porcentaje de casos conservados que concluyó con una sentencia firme del tribunal de jurados, en el orden de 20% – 29% del total, es similar al encontrado por otros investigadores para casos de demandas por incumplimiento de esponsales ventilados en la ciudad de Caracas, Venezuela, en el orden de 21% (Díaz, 2001).

En total, solamente 28 de los 59 casos conservados para el distrito Maracaibo (47% de ellos) condujeron a la realización de un juicio, y de éstos, 12 casos resultaron en matrimonio por ministerio de la ley o condena al demandado al pago de una compensación monetaria por no haber gravidez (20% del total y 43% de los casos que condujeron a la realización de un juicio). Tomando en cuenta que un 88%

de las mujeres presuntamente agraviadas manifestaban encontrarse grávidas o haber tenido un hijo producto de la seducción, al parecer no era nada fácil para la parte demandante demostrar la incuestionable honestidad de las ofendidas, único requisito establecido por la ley para que la promesa de matrimonio produjera acción civil. A pesar de su aparente precisión, las disposiciones legales eran bastante ambiguas, ya que no se establecía claramente lo que en una mujer se entendía por *incuestionablemente honesta*, ni el tipo de pruebas que se debían presentar para demostrar la honestidad incuestionable de una mujer.

Resultado jurídico	Distrito Maracaibo	Otros distritos del Estado Zulia
Demandas sin resultado jurídico (ni conciliación ni juicio)	58%	58%
Demandas con conciliación	5%	3,5%
Demandas con juicio y transacción	10%	6,5%
Demandas con juicio y sentencia de matrimonio por ministerio de la ley o de indemnización monetaria	20%	26%
Demanda declarada sin lugar	-	3%
Expedientes incompletos	7%	3%

TABLA 1. Sumario del resultado jurídico de demandas por incumplimiento de esponsales conservadas en el Registro Principal del Estado Zulia, Venezuela, 1880-1900 (cálculos propios).

¿Cuáles eran los términos en los cuales se expresaba la ofensa sufrida por las presuntas agraviadas? Contrariamente a lo que hubiéramos podido esperar, los libelos de las demandas por incumplimiento de esponsales no siguen un modelo narrativo completamente predeterminado. Exceptuando cierta terminología legal incluida al inicio y al final de dichos escritos, las fórmulas expresivas en ellos plasmadas, influenciadas sin duda por la intermediación de los escribientes profesionales, parecen reflejar prácticas y actitudes propias de los promotores de la acción legal.

En primer lugar, se evidencia en los documentos consultados una ausencia total de términos alusivos a la posición social o a la ascendencia de la demandante o de su familia, es decir, a cualquier concepto de jerarquía como fuente de distinción social. Esto era de esperar, ya que la pertenencia a uno u otro grupo social debía en principio ser irrelevante al momento de la aplicación de la ley, en una república

liberal que garantizaba la igualdad a todos los ciudadanos⁵. Los términos utilizados para expresar la ofensa sufrida por las demandantes se relacionaban fundamentalmente con el honor y la reputación de la mujer y su familia. Las demandantes y sus representantes expresaban el “profundo agravio” inferido al honor de la mujer, la necesidad de “volver por la honra ultrajada” o lograr el “desagravio de la honra arrebatada” o del “honor arrebatado”; como veremos, honor y honra eran utilizados como sinónimos en un idéntico sentido de honor-virtud, específicamente, de honor sexual. A modo de ilustración, Emigdia Suárez, vecina de la parroquia Cristo de Aranza, exponía en diciembre de 1880 ante el juez de primera instancia en lo civil de la ciudad de Maracaibo:

Contrahe esponsales de futuro matrimonio hace ocho meses con el ciudadano Santos Perozo, vecino de la parroquia San Juan de Dios y también mayor de veintiun años; bajo la promesa por parte de aquél de celebrar el enlace o matrimonio expresado en el perentorio término de tres meses contados desde la fecha en que tuvieron lugar los esponsales referidos. No ha sucedido, no de esta manera a pesar de mis continuos requerimientos, que antes por el contrario y con criminal abuso de mi candor, inexperiencia y credulidad en su buena fé y pureza de intenciones, trata de eludir su compromiso, no obstante tener la conciencia del profundo agravio que ha inferido á mi honor, como que me encuentro en estado de gravidez de pocos meses. En la necesidad, pues, de volver por mi honra ultrajada, preciso me es ocurrir ante Usted en reparación del agravio del que hablo ...⁶

En numerosos casos se hace alusión específica al valor del honor como reputación social: se denuncia la “burla pública” que se ha hecho a la debilidad del sexo femenino y al “menosprecio y perjuicio de la buena reputación ante la vindicta social”⁷. Cuando las demandas eran iniciadas por los progenitores de las ofendidas, por ser éstas menores de edad, se hacía especial hincapié en el perjuicio experimentado en la honra y reputación de la familia entera. El 12 de julio de 1880, Eligia Romero, vecina de la parroquia Santa Lucía, en Maracaibo, acude ante el Juez de primera instancia en lo civil para demandar a Francisco Hernández por incumplimiento de palabra de matrimonio a su hija Carmen Romero, exponiendo:

Hace ya más de un año que el joven Francisco Hernández Hernández lleva relaciones amorosas con mi citada hija y su conducta hasta hace poco fué franca y sincera, cual cumple á un honrado caballero. Fue él quien en Setiembre del año próximo pasado me puso en conocimiento de esas relaciones renovándome la promesa que había hecho á mi hija de

⁵ Constitución de los Estados Unidos de Venezuela (1874), Tít. III, Art. 14.

⁶ Emigdia Suárez demanda a Santos Perozo por esponsales. ARPEZ, Civiles, Tomo 362 (1880).

⁷ Oposición al matrimonio de Francisca María Albornoz contra Manuel González. ARPEZ, Civiles, Tomo 362 (1880).

casarse el día quince de los corrientes. Confiada en la fe de su palabra que creía inviolable, permitía sus frecuentes visitas en mi casa, no interrumpidas en el curso de aquellas relaciones. Así marchaban las cosas, hasta un día del mes de junio último en que el mismo joven Hernández Hernández me notificó que mi hija se encontraba en estado de gravidez, y que él era su autor, y como para reconciliarse conmigo por la falta que había cometido, me ratifica su promesa de matrimonio en los mismos términos que antes lo había hecho. A pesar de esto, no dejé de comprender que el joven había traicionado su lealtad, faltando al respeto y á los miramientos de una familia honrada, á las consideraciones de íntima amistad que tengo con su señora madre y que el honor de mi familia estaba mancillado. Mas como eran pocos los días que faltaban para que aquella promesa se realizare, me abstuve por entonces de tomar las medidas conducentes á la reparacion del agravio, sufriendo entre tanto mi hija y yo los sinsabores y las torturas del deshonor y de la vergüenza. Vana esperanza, ciudadano Juez, porque el seductor nos desengaña el once de los corrientes, haciendonos saber que se casaba con una joven del Departamento San Rafael. Mi hija es y ha sido incuestionablemente honesta y no verá burlada su esperanza de ver reparado su honor y el de su familia, para ello hay leyes, hay jueces que la protejan y amporen su inocencia...⁸

Se infiere del discurso de la demandante una oposición de carácter dicotómico entre dos posibles estados del honor de la mujer y del honor de la familia: sin mancilla / mancillado. Al mismo tiempo, estos dos diferentes y opuestos estados del honor de la mujer y de la familia se traducen en dos diferentes y opuestas situaciones o estados morales de la mujer y de su familia: honrado / deshonorado. La exponente valora manifiestamente en forma positiva el estado moral honrado y en forma negativa el estado deshonorado, al identificar este último como causante de vergüenza y de sinsabores. Se establece así una relación de reciprocidad e implicación lógica entre la situación de comprometida y grávida de la mujer, la situación agravada de su honra y la situación mancillada de la honra familiar.

Considerando que los discursos como prácticas sociales son canalizados por un conjunto socialmente determinado y compartido de esquemas de pensamiento y acción que permiten a los individuos interpretar y reaccionar ante ciertas circunstancias en formas tendencialmente similares, interesa comparar las representaciones públicas de los diferentes agentes sociales, hayan sido estos demandantes, demandados, progenitores, representantes legales, testigos o jueces, con el fin de identificar las representaciones culturales subyacentes. En diciembre de 1879, Pedro Nava, vecino del Departamento San Rafael, demanda a Pedro Hernández en representación de su hija Sara Nava, por incumplimiento de palabra de matrimonio. Exponía el demandante:

⁸ Eligia Romero, en representación de su hija Carmen Romero, demanda a Francisco Hernández Hernández, por esponsales. ARPEZ, Civiles, Tomo 362 (1880).

En mi legítima union matrimonial con la Señora Teresa Nava fue siempre mi deseo, y á ello se encaminaban todos mis cuidados, el formar una familia recogida, de costumbres puras, que si bien modesta, pudiese figurar en la sociedad sin desdoro, y gozase de una reputacion sin mancilla. Que mi familia, aunque humilde y pobre, tuviere el candor de la inocencia, fuere sencilla y honrada, que ella pudiese exhibir todos los encantos de la virtud ... Hasta ahora poco tiempo me parecía que ya lograba mi objeto ... sin una sombra siquiera que empañara nuestro nombre. Pero este contento en que rebozaba mi corazón... se ha convertido en duelo para mi espíritu por obra de un hombre falaz que en la persona de una de mis hijas ha deshonorado mi hogar. Prendado de esta hija llamada Sara, niña que apenas cuenta con diez y siete años de edad, Pedro Hernández tiene entrada en mi casa y conquista el corazón de la joven. Advirtiéndome yo que algo mediaba entre ambos, interrogué á Hernández sobre el objeto que le movía á frecuentar mi casa, á lo cual me contestó con entera franqueza que amaba á Sara y me la pidió entonces para casarse con ella... Logró Hernández inspirarme confianza con su conducta, y valido de esta circunstancia favorable halló propicia la ocasión para seducir á mi pobre hija, y merced á la promesa que le hizo de contraer matrimonio con ella, logró el deseo insano de su pasión. Pública ya la fragilidad por el estado de gravidez de la joven he requerido a Hernández para que cumpla su palabra de matrimonio solemnemente empeñada y lave nuestra deshonra.. ya que mi hija nada espera del hombre que abdica de su lealtad, debe y quiere buscar por otros medios la reparación de la perdida honra ...⁹

Para Pedro Nava, una familia de costumbres puras, que mantenga el candor de la inocencia, sería necesariamente una familia honrada y tendría necesariamente una reputación sin mancilla. Admitiendo que la realidad ideal, aquella representada por una familia acomodada con reputación sin mancilla, escapa a sus posibilidades, Pedro Nava aspira a conservar su realidad de familia humilde, pero honrada y de reputación sin mancilla. Es de resaltar que, para el expositor, la pérdida de la honra de su hija y por ende la situación de deshonra de ésta y de su familia no es irreversible, ya que la situación podía ser revertida con la celebración del matrimonio acordado.

La asociación entre el honor de la mujer, el honor de la familia y la moral de la sociedad era constantemente traída a colación por las mujeres marabinas o zulianas de fines de siglo XIX presuntamente agraviadas, por sus progenitores o por los apoderados legales al momento de exponer los hechos que motivaban las demandas por incumplimiento de esponsales. En octubre de 1883, los apoderados de María Francisca Fuenmayor, vecina de San Carlos en el Distrito Colón, actuando en representación de la hija de su poderdante, inician una demanda contra Olegario Alvarado, exponiendo:

Nuestra representada se vé hoy en el penoso caso de ocurrir ante los Tribunales en demanda de reparacion de uno de esos profundos y trascendentales agravios con que suelen ser heridas las personas, la familia y la sociedad a un tiempo mismo. Y en efecto, viuda desde

⁹ Pedro Nava, en representación de su hija Sara, demanda a Pedro Hernández por esponsales. ARPEZ, Civiles, Tomo 362 (1880).

hace años la señora María Trinidad Fuenmayor de Pulgar, ha venido consagrándose con especie de áfan á educar su familia bajo los rectos principios de la moral, siendo todo su conato hacer de sus hijos, todos menores cuando ocurrió la muerte de su esposo, hombres de bien y mujeres recatadas y honestas que pudieran hacer mañana la felicidad del hombre á quien otorgasen su mano. Estos propósitos de aquella ejemplar matrona se han venido cumpliendo y colmaban su contento, á la vez que la hacian acreedora del respeto y consideraciones de la sociedad en que vive, á la cual ofrecia el continjente de una familia modelo exornado de relevantes virtudes. Tal es el testimonio unánime que pudieran dar, y que hemos obtenido ya, respecto de aquella señora y de su familia, todas las personas notables de aquel Distrito que las conocen de cerca. Y cuyas buenas condiciones de moralidad y disciplina doméstica, son de pública voz y fama en el lugar de su domicilio. Pero hace poco tiempo que aquella familia sufre la más acerba pena al ver manchado en uno de los suyos el nombre de la casa, cuya honra se esforzaban todos sus miembros en mantener ilesa, como su más preciado tesoro...¹⁰

Interesa destacar cómo personajes en diferentes roles o posiciones sociales expresan públicamente representaciones similares acerca de la relación entre el honor de una mujer y el honor de su familia, así como también acerca de la relación entre el honor de una familia y su reputación, todo lo cual indica la existencia de un sistema compartido de representaciones culturales, común para los diferentes agentes sociales involucrados, y puestas en juego en una situación específica.

Es, en efecto, muy significativo, que la gran mayoría de las personas que acudieron a los tribunales marabinos en las dos últimas décadas del siglo XIX en defensa del honor de una mujer utilizaran como argumento la relación que para ellas existía entre la honra de la mujer y la honra de sus familias. Las disposiciones del código civil vigente referidas a la acción civil que podía producir el incumplimiento de una promesa de matrimonio estaban destinadas explícitamente a proteger a la mujer *incuestionablemente honesta* que había sido víctima de una seducción, sin hacer ninguna mención manifiesta a la honra de las familias. Al utilizar en sus discursos como argumento la asociación entre honra de la mujer y honra de la familia, los protagonistas de las demandas por incumplimiento de esponsales apelaban a un universo simbólico compartido por los participantes en estos eventos, a representaciones culturales que establecían una relación de reciprocidad entre una y otra noción, y que atribuían a la mujer un papel decisivo en la conservación y reproducción del capital simbólico de la familia entera.

¹⁰ Los licenciados Miguel Celis y Alejandro Andrade, apoderados sustitutos de la Sra. María Trinidad Fuenmayor de Pulgar, como representante de su hija legítima María Encarnación Pulgar, demandan por esponsales a Olegario Alvarado. ARPEZ, Civiles, Expedientes sueltos (1883).

Más aún, las disposiciones del código civil no hacían tampoco referencia explícita alguna al honor o a la honra como tal de la mujer presuntamente seducida; el requisito de honestidad incuestionable en la mujer era exigido para que la promesa de matrimonio pudiera producir una acción civil, pero nada se expresaba en las disposiciones del código civil de 1873 acerca del perjuicio al *honor* o acerca de la *deshonra* que experimentaba la mujer seducida, así como tampoco acerca de la posibilidad de lavar esa deshonra llevando a cabo el matrimonio prometido. La utilización explícita de argumentos relacionados con la honra o el honor de la mujer en la gran mayoría de los casos de demandas por incumplimiento de esponsales apunta una vez más hacia la existencia de representaciones públicas ampliamente compartidas en la sociedad marabina de fines del siglo XIX, que asignaban un papel importante a la conservación del honor de la mujer, y que como veremos seguidamente, asociaban el honor femenino a la pureza sexual de la mujer.

Los documentos consultados indican claramente que en la Maracaibo de fines del siglo XIX, el honor u honra de una mujer estaba asociado a su castidad o pureza sexual. En el caso de las solteras, honor y pureza sexual significaban virginidad hasta el matrimonio; en el caso de las viudas significaba castidad; a modo de ilustración, los siguientes ejemplos. En abril de 1884, los apoderados de Hercilia Atencio, vecina del Distrito Urdaneta, demandan a Rómulo Villasmil por esponsales, exponiendo ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil de Maracaibo:

Nuestra conferente, la expresada joven Hercilia Atencio, fue halagada con la promesa de futuro matrimonio por Rómulo Villasmil, quien abusando del candor de aquella obtuvo favores que no debieran concederse sino en el tálamo nupcial, habiendo entregado nuestra cliente, que se encuentra grávida, las primicias de su honor al joven Villasmil de quien aguardaba la realización de sus mentidas ofertas ...¹¹

Metafóricamente, los apoderados de Hercilia Atencio asocian aquí honor con virginidad, al expresar que las “primicias” del honor de su poderdante, entiéndase su virginidad, sólo debían haber sido entregadas por aquélla una vez contraído el matrimonio acordado. Esta equivalencia entre honor femenino y virginidad la encontramos también, quizás en forma más directa, en la exposición de María Concepción Jiménez cuando en septiembre de 1886 entabla demanda contra

¹¹ Los apoderados de Hercilia Atencio demandan a Rómulo Villasmil por esponsales. ARPEZ, Expedientes sueltos (1884).

Perfecto Villalobos por el perjuicio hecho a su hija, y establece una relación de equivalencia entre el arrebató de la virginidad de la mujer y el arrebató del honor femenino:

... no obstante mi celo y mis cuidados, para prevenir los peligros de esas relaciones amorosas, el joven ya expresado Perfecto Villalobos, ha abusado de la candidez i buena fé de mi hija, de su amor desinteresado y de las consideraciones que le dispensaba, seduciéndola y arrebatándole cuanto de más sagrado existe para la mujer, su honor, seducción que ha dado por resultado el estado de gravidez en que se encuentra...¹²

Se hace aquí evidente una vez más que, en los casos de demandas por incumplimiento de esponsales en los que las presuntas seducidas eran mujeres solteras, lo que estaba en juego era su castidad y su virginidad, constituidas en una suerte de *capital de pureza sexual*, que adquiriría a su vez eficiencia simbólica y se constituía en capital simbólico de la mujer y de la familia entera.

La asociación entre honor femenino y virginidad se observa también en las declaraciones de los demandados; a modo de ilustración, en un careo que tiene lugar entre Pedro Hernández y Sara Nava, como parte del juicio entablado por la segunda en contra del primero por incumplimiento de esponsales, antes citado, el demandado aprovecha la ocasión para intentar demostrar que la demandante era de dudosa moralidad sexual y por lo tanto de honestidad cuestionable, intentando sugerir la presencia en ésta de un comportamiento lujurioso:

“Recuerda usted que el primer día que tuvo contacto carnal conmigo sucedió en una ocaion en que yendo usted con Merced Romero para casa de Francisco Núñez se quedó resagada de aquella y vino hacia el sitio donde yo la esperaba sucediendo esto á las once del día poco mas ó menos. Contestó que no señor. Segunda. No es cierto que yo no la encontré á usted virgen como usted me lo había prometido. Respondió volviéndose hacia su preguntante: Si señor fue usted quien me hechó al mundo. Tercero. No es verdad que usted continuó con su comadre Merced asistiendo á citas que yo le hacía en el monte. Contestó No señor, usted no me hacía citas en el monte. Cuarta. No es verdad que usted iba con su hermana Dolores al monte donde las esperamos mi hermano Jesús y yo. Contestó. Yo iba donde usted me llamara sola. Quinta. No es verdad que usted iba al mismo punto á las ocho de la mañana con su hermana Rosaura. No señor. Sexta. No es verdad que usted y[endo] con su mamá para que María del Rosario Morillo, se apartó usted de ella yendo hacia donde yo la esperaba. No señor. Septima. No es verdad que una noche fueron usted y su hermana Dolores á un cauñil donde las aguardamos mi hermano Jesús y yo. Contestó: Yo sola fui. Octava: No es cierto que de noche pasaba yo como para que Francisco Ríos y era para la huerta donde la iba á esperar, yendo usted con sus hermanas y dejándolas en la misma huerta. Dijo: que es cierto que iba pero sola...”¹³

¹² María Concepción Jiménez demanda por esponsales a Perfecto Villalobos, en representación de María Merced, hija menor de la demandante. ARPEZ, Expedientes sueltos (1886).

¹³ Ídem.

Hernández intenta reforzar sus argumentos sobre la dudosa honestidad de la presunta agraviada pidiendo que un enamorado anterior de Sara Nava, Arístides Castellanos, declarase que la demandante había mantenido relaciones amorosas y perdido la virginidad con éste cuando frecuentaba también al demandado:

“Primero. [Diga] si es cierto que él cultivaba relaciones amorosas con Sara Nava al mismo tiempo que las tenía con él. Segundo: Si habiéndose retirado de la casa por haber llegado á conocimiento del padre de Sara lo anterior, seguía en inteligencia amorosa con Sara por medio de cartas de que era portador Manuel Briceño y por medio de entrevistas efectuadas casa de las señoras Francisca Ríos y Chiquinquirá Moreno y si asimismo tenía entrevistas con Sara en la misma casa de ésta en citas que se efectuaban en la [ilegible] del ható. Tercero: Si las relaciones del testigo con Sara llegaban hasta el punto de otorgarle ésta todos sus favores haciendole poseedor por completo de su persona física, habiendo sido el declarante el que gozó de las primicias de Sara...”¹⁴

Interesa destacar que mientras que el *honor* o la *honra* femenina, utilizados como sinónimos, eran conceptos asociados al parecer en forma exclusiva con la castidad o pureza sexual de la mujer, por lo que eran bienes que se consideraban perdidos o deteriorados al perderse esta pureza sexual en circunstancias no aprobadas por la sociedad, la *honestidad* de la mujer abarcaba aparentemente un campo semántico más amplio, que, aunque incluía ciertamente el comportamiento sexual de éstas, tenía que ver también con el grado en que se reproducían un conjunto de conductas esperadas para la mujer y consideradas como moralmente apropiadas, relacionadas con la adscripción de éstas al ámbito privado y a los oficios domésticos, con el pudor y el recato en el vestir y en otras maneras sociales, con el mantenimiento de una actitud pasiva frente a los hombres, etc. Así, encontramos aquí reproducidas representaciones culturales y modelos de género predominantes en el mundo occidental durante el siglo XIX, basados en un principio de inferioridad de la mujer, que reducían en gran parte a las mujeres a la condición de instrumentos de producción y reproducción de capital social y de capital simbólico, a la condición de instrumentos simbólicos de una política dominada por la visión masculina.

En el marco de estos modelos de género, constituidos a través del principio fundamental de división entre lo masculino – activo y lo femenino – pasivo, la moral se imponía a las mujeres a través de una disciplina constante que tendía a imponerle unos límites que concernían a la totalidad de su cuerpo: control de la

¹⁴ Ídem.

sexualidad a través de la virginidad y la castidad, control del cuerpo asociado a la actitud “moral” y al pudor que se debía mantener, en una suerte de confinamiento simbólico producto de un desequilibrio de poder entre los sexos, que limitaba el espacio disponible para los movimientos y los desplazamientos del cuerpo femenino. Esta limitación de movimientos impuesta al cuerpo femenino era coherente con el deseado confinamiento de la mujer al espacio cerrado y a las tareas del hogar doméstico evidente en los discursos de intelectuales, moralistas, autoridades públicas y representantes de instituciones como la Escuela y la Iglesia en la Maracaibo de fines del siglo XIX, los cuales contribuían a afianzar y perpetuar unos esquemas androcéntricos de género (Rincón Rubio, en preparación).

Siguiendo a Bourdieu (2000: 49), podríamos agregar que la reproducción social de estos modelos de género en la Maracaibo de fines del siglo XIX se habría visto “naturalizada” por la objetividad de un sentido común, por un consenso práctico más o menos inconsciente sobre el sentido de las prácticas. Como hemos visto, las mismas mujeres reproducían y aplicaban a la realidad estos esquemas mentales como consecuencia de su sumisión al orden simbólico imperante, y de la incorporación en sus esquemas de percepción y acción de la valoración asimétrica hombre-mujer, de las desiguales relaciones de poder entre los géneros que este orden simbólico imponía.

Aunque en la gran mayoría de los casos se representa directa o indirectamente a la mujer como un ser candoroso e incauto, con frecuencia se acude también a esta representación explícita del sexo femenino como el *sexo débil* o *frágil*. La supuesta debilidad del sexo femenino no se refería sólo a debilidad en fuerza física como tal, sino también a una pretendida debilidad de carácter, como exponía claramente en agosto de 1884 el apoderado de Teotiste Atencio en demanda de esponsales a Carlos Ramsbolt:

El ciudadano Carlos Ramsbolt, vecino del municipio en que vive mi representada, llevaba relaciones amorosas con ella, bajo la palabra de futuro matrimonio. Mas hubo un día en que guiada mi representada por objeto de complacer al que había de ser su esposo, débil por temperamento como todas las personas del bello sexo, hubo de ser víctima de su prometido, quien sin miramiento alguno, ni aun á los mismos vínculos de consanguinidad con que se encuentra ligado con la agraviada, empleó todos los recursos de que en tales casos se valen los hombres y consumó la seducción de aquella...¹⁵

¹⁵ El apoderado de Teotiste Atencio demanda por esponsales a Carlos Ramsbolt. ARPEZ, Civiles, Expedientes sueltos (1884).

Es de destacar que, así como las disposiciones del código civil referentes a la acción civil que podían generar los esponsales no hacían ninguna referencia explícita al *honor* o a la *honra* de la mujer presuntamente seducida, ni a la *deshonra* que experimentaba la mujer seducida o a la posibilidad de lavar esa deshonra llevando a cabo el matrimonio prometido, dichas disposiciones tampoco hacían ninguna referencia explícita a la pretendida *debilidad* del sexo femenino. La utilización repetida de esta representación en los casos de demandas por incumplimiento de esponsales apunta una vez más hacia la existencia de representaciones ampliamente compartidas en la sociedad marabina de fines del siglo XIX, que asumían, en este caso, una debilidad *natural* del sexo femenino frente al sexo masculino. Esta representación de la mujer como el sexo débil se habría visto reforzada en el último tercio del siglo XIX como consecuencia de la influencia de los postulados positivistas en los esquemas de división de género, y en la justificación de la supremacía social y cultural del principio masculino (Rincón Rubio, 2007a).

En los casos conservados, las partes en conflicto apelaron a las declaraciones de 162 testigos para intentar demostrar el carácter virtuoso, o bien el carácter moralmente cuestionable de las presuntas agraviadas; 147 de estos testigos (un 91% de ellos) eran del sexo masculino, mientras que sólo 15 de ellos (un escaso 9%) eran del sexo femenino. La presentación de testigos estaba dirigida a demostrar el comportamiento virtuoso de la presunta agraviada, su incuestionable honestidad, la honradez de su familia y la existencia de una promesa de matrimonio, o bien la inexistencia de todo lo anterior, todo en base al conocimiento que de ello podían tener los testigos por haberlo visto u oído personalmente, o por haberles llegado la noticia de ello; los testigos se limitaban muchas veces a reflejar la reputación de la demandante. Es de resaltar aquí que, en comparación con los textos de los libelos de demanda antes analizados, los textos que registran las declaraciones de los testigos presentan probablemente un menor nivel de mediación de los escribientes profesionales.

Los testigos presentados tanto por la parte demandante como por la parte demandada compartían también las representaciones circulantes en la Maracaibo de fines de siglo XIX que relacionaban el honor de la mujer, asociado a su virtud y a su

pureza sexual, con el honor de la familia. En consonancia con las representaciones culturales vigentes, la parte demandante intentaba comprobar la incuestionable honestidad de las presuntas agraviadas demostrando que éstas se habían sometido siempre a la autoridad y a la vigilancia del *padre de familia*; la autoridad masculina, impuesta mediante el retraimiento al hogar familiar, se convertía así en garante de la virtud femenina y del honor familiar. En septiembre de 1880, José Villasmil, testigo presentado por Josefa María Atencio para probar su incuestionable honestidad, declara constarle que la dicha Atencio había mantenido siempre una reputación sin mancha, agregando que: "... no ha oído ni visto nada que dañe su reputación de mujer honesta, hasta hoy que ha favorecido, sin estar unida en matrimonio al ciudadano Nieves Boscán Arenas, pero este me ha manifestado que Josefa María Atencio era intachable en su estado de pureza, honor y virtud y lo mismo en sus cualidades materiales..."¹⁶.

Las pruebas de la parte demandada estaban dirigidas por lo general a demostrar la inexistencia del supuesto compromiso de matrimonio, la inexistencia del estado de gravidez y/o la dudosa moralidad de la demandante o de su familia. Haber vivido en público concubinato, haber sostenido encuentros continuos de forma pública o notoria en los que se posibilitara la realización de uniones sexuales o haber tenido un comportamiento promiscuo eran consideradas pruebas de dudosa honestidad femenina. En octubre de 1880, el apoderado del demandado Nieves Boscán Arenas, en el caso arriba citado, solicita como prueba en defensa de su poderdante que cuatro testigos declaren:

"Si es verdad que aún después de haber dado a luz Josefa María Atencio, Nieves Boscán estaba en la casa de la Atencio i se le consentían tales cosas como si fuera casado, de tal manera que pasaba allí las noches sabiendo los testigos que dormía con Josefa María Atencio, su demandante, en un mismo lecho. Rosana [hermana de la demandante] declarará además si es verdad que ella daba su hamaca para acostarse Nieves Boscán con Josefa María Atencio en el cuarto de la cocina, antes de dar a luz, donde pasaban juntos i solos toda la noche".¹⁷

Solicita, así mismo, que otros tres testigos declaren: "Si es verdad que una noche como a las nueve encontraron á Nieves Boscán i Josefa María Atencio

¹⁶ Demanda Josefa María Atencio a Nieves Boscán por esponsales. ARPEZ, Civiles, Tomo 362 (1880).

¹⁷ Idem.

acostados juntos en actitud deshonesto bajo el cocal de la casa de la Atencio; hecho ocurrido después de haber dado á luz la Atencio”.¹⁸

La existencia de un embarazo previo, debido quizás a la pérdida de virginidad que este hecho implicaba, era también un argumento utilizado por la defensa de los presuntos seductores para cuestionar la honestidad de las agraviadas. Así lo indica el apoderado del demandado Nieves Boscán, cuando arguye que: “... durante la gravidez para la muger del primer embarazo es el tiempo de la inquietud y de la alarma, después que ya da á luz la muger se tranquiliza y queda ya en aptitud de una segunda concepción sin remordimientos y hasta sin pudor alguno muchas veces ...”.¹⁹

En el juicio seguido contra Carlos González a raíz de la demanda interpuesta en su contra por Baldomera Barboza en julio de 1880, el demandado intenta sembrar dudas sobre la moralidad de la demandante con una estrategia similar, presentando partida de nacimiento de una hija habida por Baldomera en su primer matrimonio “para que en el juicio obre sus efectos legales y morales”²⁰. Así mismo, pide que se interrogue a dos testigos, Luis Suárez e Ignacio Acosta, para que declaren: “Como es cierto que ellos visitaban con frecuencia, así de día como de noche, la casa de habitación de la demandante, visitándola todavía el primero, y si ha sido tanta su confianza en esa casa y tanta la que le dispensaba aquella que se valía de ellos para que la condujesen en burro el primero y embarcada el segundo á alguna parte”²¹.

La importancia atribuida a las declaraciones de los testigos por las partes involucradas en las demandas por incumplimiento de esponsales nos revela que el capital social habría sido un componente fundamental del capital total de que disponían los marabinos de fines del siglo XIX en la lucha cotidiana por la obtención de recursos y por el reconocimiento social. La importancia de la opinión de los demás para la conservación e incremento del capital simbólico indica también que la sociedad marabina de fines de siglo XIX habría sido una sociedad en la cual las relaciones con el prójimo, por su intensidad y continuidad, predominaban quizás

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ídem.

²⁰ Baldomera Barboza demanda a Carlos González por esponsales. ARPEZ, Civiles, Tomo 362 (1880).

²¹ Idem.

sobre la relación consigo mismo, una sociedad en la cual los individuos habrían aprendido su propia verdad por mediación con los demás; en esta sociedad el ser y la verdad de la persona se habrían identificado en buena medida con el ser y la verdad que los otros le reconocían.

Por otro lado, la importancia atribuida a la reputación y a la opinión de los demás, como jueces del honor y de la virtud femeninos, nos habla también del carácter del cuerpo femenino como cuerpo-para-otro, como cuerpo incesantemente expuesto a la objetividad resultante de la mirada y el discurso de los otros. Esta mirada no habría sido tanto un poder universal de objetivación, como un poder simbólico cuya eficacia habría dependido de la posición relativa del que percibía y del que era percibido, de acuerdo con los esquemas de percepción inscritos en los cuerpos de los agentes sociales participantes en la interacción (Bourdieu, 2000: 83-84). La mirada y el poder simbólico de objetivación a la que nos referimos aquí eran entonces una mirada y un poder fundamentalmente *masculinos*; al existir en gran parte por y para la mirada de los hombres, las mujeres se habrían encontrado en un estado permanente de seres percibidos, en un estado permanente de dependencia simbólica que las habría obligado a cuidar incesantemente tanto su apariencia como su proceder, en función de una economía de bienes simbólicos y de esquemas socialmente compartidos de percepción, pensamiento y acción basados en el predominio del principio masculino.

El papel fundamental que jugaban las declaraciones de los testigos en los juicios de demandas por esponsales nos indica que el capital social representado por relaciones contingentes tales como las buenas relaciones de vecindad, de amistad, de respeto, etc., habría sido indispensable para conservar el capital simbólico de que se disponía en Maracaibo a fines del siglo XIX. El capital de pureza sexual de la mujer, el capital social y el capital simbólico se habrían implicado y habrían sido interdependientes; el capital social y el capital de pureza sexual de la mujer, exhibidos y reconocidos, habrían adquirido eficiencia simbólica, se habrían constituido en capital simbólico en la forma de honor, reputación y buen nombre individual y familiar. Las relaciones sociales habrían sido a la vez relaciones electivas y relaciones necesarias que habrían supuesto un conocimiento y un reconocimiento mutuos.

Los jueces marabinos parecían compartir también ampliamente las representaciones culturales que exigían de la mujer un comportamiento sexual sin tacha y que hacían de su honor, específicamente de su honor sexual, la base de la familia, y a ésta la base de la sociedad y del Estado. Al analizar las representaciones públicas de los jueces que intervinieron en estas causas nos damos cuenta de que, debido a la existencia de un universo simbólico común, los diferentes agentes sociales, ubicados en diferentes posiciones, se apropiaban de las mismas representaciones culturales que circulaban en Maracaibo a fines del siglo XIX acerca de la mujer y del honor femenino.

A modo de ilustración, en la demanda interpuesta en septiembre de 1880 por María Chiquinquirá Urdaneta contra Luisa Carruyo, madre de Marcelino Carruyo, por incumplimiento de palabra de matrimonio que este último había realizado a Victoria Urdaneta, hija de la demandante, el juez de primera instancia de la causa, rechazando los alegatos de la defensa dirigidos a negar la validez de la palabra de matrimonio ofrecida a Victoria Urdaneta por Marcelino Carruyo por ser éste menor de edad y no contar con el consentimiento de su madre, manifestaba:

Estudiando con el debido detenimiento este asunto, de tanta gravedad y trascendencia, puesto que en su resolución, ya en pro ya en contra, va a decidir de la suerte de la familia y a establecer precedentes que pudieran ser funestos á la moralidad y honra, se observa: si bien es verdad, que el artículo 61 del Código Civil exige como condición sine qua non el consentimiento de los padres para la validez de los esponsales celebrados por menores, esto solo se refiere á aquellos casos en que no se haya de reparar el daño causado á la honra de la mujer honesta, á quien la ley ha querido proteger, escudándola contra la seducción del hombre, casi siempre dominado por el fuego de las pasiones más intensas... La ley en efecto, haciendo nacer á favor de la mujer la presunción *jurio et de jure* de haber sido seducida bajo promesa de matrimonio finje por su autoridad y ministerio los esponsales que bien pudieron no haberse contraído, pues cuya ficción se hace indispensable para la moralidad y castigo del seductor que alevo pretende burlar á la inocencia, abusando de la fragilidad de la muger ... se trata de restituir la honra á la muger que crédula y candorosa se dejó vencer por las promesas y halagos del que amaba, hasta el extremo de entregarle su más precioso tesoro...²²

Las representaciones expresadas en este discurso por el juez de primera instancia de la causa acerca de la naturaleza de la mujer y acerca del honor femenino coinciden con las ya evidenciadas en los discursos de los diferentes agentes sociales involucrados en los juicios por esponsales en la Maracaibo de fines del siglo XIX, relacionados con la supuesta fragilidad natural de la mujer, la

²² María Chiquinquirá Urdaneta demanda por esponsales a Lucía Carruyo, como representante de su hijo Marcelino Carruyo. ARPEZ, Civiles, Tomo 362 (1880).

coincidencia entre honor de la mujer y honor familiar y la coincidencia entre honestidad femenina y honor femenino, así como la clara connotación sexual del honor femenino, al establecerse una equivalencia entre honor femenino y virginidad.

5. Conclusiones

Los discursos de los marabinos que acudieron a los tribunales de justicia en juicios por incumplimiento de esponsales a finales del siglo XIX hacen referencia a representaciones culturales compartidas acerca de la importancia del honor en la cultura local. La importancia atribuida a la conservación del honor y la reputación, al igual que la necesidad que existía de mantener una red de relaciones de vecindad, amistad, respeto, etc. para la preservación del honor y la reputación, indicaron que el capital social y el capital simbólico, y, en el caso de la mujer, lo que hemos llamado el *capital de pureza sexual*, eran componentes principales del capital total de que se disponía entonces en la lucha cotidiana por la obtención de recursos y por el reconocimiento social, como formas de capital en juego en la economía cotidiana de bienes simbólicos, al menos entre los sectores populares.

Aunque la economía de bienes simbólicos imperante en Maracaibo a fines del siglo XIX no negaba a las mujeres la posibilidad de entablar por sí mismas luchas concretas y a la vez simbólicas para conservar o acrecentar el capital total con el que contaban tanto ellas como sus familias, y muchas de ellas así lo hicieron, la división sexual que existía en el trabajo de mantenimiento del capital social y del capital simbólico en el ámbito de la familia atribuía al parecer preferentemente al hombre el trabajo oficial de conservación o incremento de dichas formas de capital. Las mujeres que acudieron por sí mismas a los tribunales marabinos en defensa del capital simbólico de ellas o de sus familias evidenciaban una sumisión al orden simbólico establecido, eran en cierta forma víctimas estructurales del orden vigente, al verse obligadas a trabajar constantemente para mantener su capital simbólico, sometidas a una mirada y un poder simbólico fundamentalmente masculinos, y reproduciendo en sus prácticas categorías androcéntricas basadas en una supuesta debilidad natural de la mujer, en la asociación de la mujer con la familia, el hogar y la maternidad, y en la definición masculina de la virtud femenina en términos de candor, castidad y pureza sexual.

Las acciones realizadas por los protagonistas de las demandas por incumplimiento de esponsales para defender su capital simbólico, expresado en su honor, su reputación y su buen nombre, nos indican también que la sociedad marabina de fines de siglo XIX era una sociedad en la cual las relaciones con el prójimo, por su intensidad y continuidad, habrían predominado sobre la relación consigo mismo, una sociedad en la cual los individuos habrían aprendido su propia verdad por mediación con los demás. La importancia que los marabinos protagonistas de las demandas por incumplimiento de esponsales atribuían al parecer a la reputación y a la opinión de los demás nos indica que en esta sociedad el ser y la verdad de la persona se habrían identificado en buena medida con el ser y la verdad que los otros le reconocían. En consecuencia, el sentimiento del honor se habría vivido en gran parte como el deber de defender una imagen de sí mismo destinada a los demás.

Aunque la asociación entre honor de la mujer y honor de la familia se vio seguramente reforzada por la estrategia moralizante difundida por los sectores dirigentes venezolanos a todo lo largo del siglo XIX, que asociaba mujer con familia y espacio doméstico, moral femenina con moral de la familia y de la sociedad, la razón última de estas asociaciones tendría que ver con estrategias de dominación masculina de más largo alcance, destinadas a mantener a la mujer relegada a un rol secundario, alejada de las instancias públicas de toma de decisiones. Abordar el honor como capital simbólico permitió develar algunas de estas estrategias, las cuales estarían asociadas en última instancia al control ejercido por los hombres sobre las mujeres como instrumentos necesarios para la reproducción social, y a la justificación que se haría de este control mediante la mistificación social de las diferencias biológicas.

Referencias

1. Fuentes secundarias

- Alcibíades, Mirla (2004). *La heroica aventura de construir una república. Familia-nación en el ochocientos venezolano (1830-1865)*. Caracas: Monte Ávila Editores.
- Bermúdez, Nilda (2001). *Vivir en Maracaibo en el Siglo XIX*, Colección V Centenario del Lago de Maracaibo. Maracaibo: Acervo Histórico del Estado Zulia.
- Bourdieu, Pierre (1968). El sentimiento del honor en la sociedad de Cabília. En: *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*. Peristiany, J. G., Comp. Traducción de J. M. García de la Mora. Barcelona: Labor, S.A.
- Bourdieu, Pierre (1989). Social Space and Symbolic Power. *Sociological Theory*, 7 (1):14-25.
- Bourdieu, Pierre (1991) [1980]. *El sentido práctico*. Traducción de Álvaro Pazos. Madrid: Taurus.
- Bourdieu, Pierre (2000) [1998]. *La dominación masculina*. Traducción de Joaquín Jordá. Barcelona: Anagrama.
- Caldera de Osorio, Gloria (1992). Normas para transcripción de documentos y Método Paleográfico. En *Bibliotecas y Archivos. Nociones Fundamentales*, Arquidiócesis de Mérida y Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela: Ediciones Tripoide.
- Caro Baroja, Julio (1968). Honor y vergüenza. En: *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*. Peristiany, J. G., Comp. Traducción de J. M. García de la Mora. Barcelona: Editorial Labor, S.A..
- Caro Baroja, Julio (1992). Religion, world views, social classes, and honor during the sixteenth and seventeenth centuries in Spain. En: *Honor and Grace in Anthropology*. Peristiany, J. G. y Pitt-Rivers, J., Comps. Cambridge: Cambridge University Press.
- Caulfield, Sueann (2000). *In defense of honor. Sexual morality, Modernity and Nation in Early-Twentieth-Century Brazil*, Durham: Duke University Press.
- Díaz, Arlene (2001). Women, Order, and Progress in Guzmán Blanco's Venezuela, 1870-1888. En: *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society in Late Colonial Times*. Salvatore, R. C.; Aguirre, C. y Joseph, G., Eds. Durham: Duke University Press.
- Díaz, Arlene (2004). *Female Citizens, Patriarchs, and the Law in Venezuela, 1786-1904 (Engendering Latin America)*. Lincoln: University of Nebraska Press.
- González, Luis (1988). *El Oficio de Historiar*. Michoacán: El Colegio de Michoacán.
- González Stephan, Beatriz (1995). Modernización y disciplinamiento. La formación del ciudadano: del espacio público y privado. En: *Esplendores y miserias del siglo XIX. Cultura y Sociedad*. González Stephan, Beatriz; Lasarte, Javier; Montaldo, Graciela y Daroqui, María Julia, Comps. Caracas: Monte Avila Editores.

- Gotkowitz, Laura (2003). Trading Insults: Honor, Violence, and the Gendered Culture of Commerce in Cochabamba, Bolivia, 1870s-1950s. *Hispanic American Historical Review*, 83 (1): 83-118.
- Héritier, Françoise (2002). *Masculino/Femenino. El pensamiento de la diferencia*. Traducción de Vicente Villacampa. Barcelona: Editorial Ariel, S.A.
- Hunefeldt, Christine (2000). *Liberalism in the Bedroom. Quarreling Spouses in Nineteenth-Century Lima*. University Park: The Pennsylvania State University Press.
- Lamas, Marta (2002). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. En: *Cuerpo: diferencia sexual y género*, Marta Lamas, Comp. Editorial Taurus, México, 2002. En: <http://www.laneta.apc.org/cgi-bin/WebX?230@200.Vxbqatsqm1^0@.ee7297c>.
Accedido el 5 de Junio de 2005.
- Littlejohn, James (1975). *La estratificación social*. Traducción de Patricia A. Sneesby de Manjavacas. Madrid: Alianza Universidad.
- Lozares, Carlos (2003). Valores, Campos y Capitales Sociales, *REDES Revista Hispana para el Análisis de Redes Sociales*, Vol.4, No. 2. En: http://revista-redes.rediris.es/pdf-vol4/vol4_2.pdf. Accedido el 2 de Febrero de 2006.
- Mauss, Marcel (1950) [1923-1924]. Essai sur le don. Forme et raison de l'échange dans les sociétés archaïques. En: *Sociologie et Anthropologie*. Paris: Quadrige/PUF.
- Ortner, Sherry B. (1997) [1974]. "Is Female to Male as Nature Is to Culture?". En: *Gender. Key Concepts in Critical Theory*, Carol C. Gould, Ed. Amherst: Humanity Books.
- Ortner, Sherry B. (2006). "Entonces, ¿Es la mujer al hombre lo que la naturaleza a la cultura?". *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana. Ed. Electrónica*. Vol. 1. Nº 1 (Enero – Febrero). En: <http://www.aibr.org/antropologia/01v01/>. Accedido el 9 de Marzo de 2008.
- Peristiany, J. G., Comp. (1968) [1965]. *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*. Traducción de J. M. García de la Mora. Barcelona: Editorial Labor, S.A.
- Peristiany, J. G. y Pitt-Rivers, Julian, Eds. (1992). *Honor and Grace in Anthropology*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Pitt-Rivers, Julian (1968). Honor y categoría social. En: *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*. Peristiany, J. G., Comp. Traducción de J. M. García de la Mora. Barcelona: Editorial Labor, S.A.
- Pitt-Rivers, Julian (1992). Postscript: the place of grace in anthropology. En: *Honor and Grace in Anthropology*. Peristiany, J. G. y Pitt-Rivers, Julian, Eds. Cambridge: Cambridge University Press.
- Pitt-Rivers, Julian (1997) [1977]. *Anthropologie de l'honneur. La mésaventure de Sichem*. Traducción de Jacqueline Mer. Paris: Hachette Pluriel.

- Pitt-Rivers, Julian (1999). La enfermedad del honor, *Anuario IHES*, N° 14.
- Rincón Rubio, Luis (2006). Matrimonio, Honor, Clase y Color en la provincia de Maracaibo (1784 – 1834). *Boletín Antropológico*, 24 (68): 355-380.
- Rincón Rubio, Luis (2007). Honor e identidad en Maracaibo a fines del siglo XIX. *Revista Opción*, 23 (52): 25-44.
- Rincón Rubio, Luis (2007a). Representaciones culturales del honor femenino en Maracaibo a fines del siglo XIX (1880-1900). Trabajo de grado no publicado, Facultad Experimental de Ciencias, La Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.
- Rincón Rubio, Luis (en preparación). Moral y dispositivo de feminización en Maracaibo a fines del siglo XIX (1880-1900).
- Rosaldo, Michelle Z. (1979). Mujer, cultura y sociedad: Una visión teórica. En: Harris, Olivia y Young, Kate, Comps. *Antropología y Feminismo*. Barcelona: Anagrama. Disponible en: <http://www.cholonautas.edu.pe/modulo/upload/Rosaldo%20Michelle.pdf> .
Accedido el 10 de marzo de 2008.
- Stewart, Frank H. (1994). *Honor*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Vázquez de Ferrer, Belín; Rijos, Gregorio y Ferrer, Nereyda (1996). Grupos de Poder y Pautas de comportamiento social en las familias maracaiberas (Siglo XVIII). Comunicación presentada en *IV Congreso Nacional de Historia Regional y Local*, Ciudad Guayana, Venezuela.

2. Fuentes primarias manuscritas

Archivo del Registro Principal del Estado Zulia. Maracaibo, Venezuela (ARPEZ)

1. Sección Civiles: Expedientes de demandas por incumplimiento de esponsales, correspondientes a los años 1880-1884.
2. Sección Civiles.
Expedientes sueltos de los años 1881-1896.
Expedientes de demandas por incumplimiento de esponsales, correspondientes al período 1882-1896.

3. Fuentes primarias impresas

Código Civil de Venezuela; años 1873, 1880, 1896, 1904. En: *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, Tomo III, Ministerio de Relaciones Interiores, Caracas, 1943.

Código Penal de Venezuela; años 1873, 1897, 1904. En: *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, Tomo V, Ministerio de Relaciones Interiores, Caracas, 1943.